



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para hacer efectiva la garantía real de hipoteca de Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00103-00
Decisión	Decreta secuestro

Se incorpora al expediente el memorial que antecede por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, en la cual informa que se acató la medida de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **001-243973**, que es de propiedad del demandado.

Así las cosas, inscrita la medida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **001-243973**, de propiedad de CARLOS MARIO CORREA VEGA, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

SEGUNDO: Ordenar COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), teniendo en cuenta el ACUERDO PCSJA20-11650, del 28 de octubre de 2020:

“ **ARTÍCULO 26. Creación de juzgados civiles municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales: (...)

4. Dos (2) juzgados civiles municipales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario (...)

PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades...”

En virtud de lo anterior, se ordenará comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro

del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **001-243973** de propiedad del señor **CARLOS MARIO CORREA VEGA** con **C.C. 98.581.457**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, designar al secuestre y reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

Como secuestre, se designa a la sociedad GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES, ubicada en la CALLE 52 49-27 OF 901 de Medellín, Teléfono 3221069 y Celular 3173517371, correo electrónico: guzmaninmobiliriasecuestres@gmail.com; a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, el cual allegará copia de la Tarjeta que lo acredita como Auxiliar de la Justicia y de conformidad con el art. 1605/02 del Consejo superior de la Judicatura. Se le advierte al auxiliar de la justicia que su actuación deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 595 del CGP.

La parte interesada allegará la dirección y los linderos del bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro.

TERCERO: Comunicar al juez comisionado de reparto, sin necesidad de librar despacho comisorio, lo aquí decidido, para tales efectos deberá remitírsele la copia del presenta auto y el enlace del expediente digital. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2º del artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0085f64320f1cda05a28c4279aac5da07ab877a05eb1c0f5ce2df863300d9877

Documento generado en 26/04/2021 10:08:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>